

RADICACIÓN 080014189008-2021-00307-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA
COOPEHOGAR
DEMANDADO: JOHANA PAOLA FONTALVO MAZA identificada C.C. 1.040.425.742 y
JORGE ELIECER MAURY SANTIAGO identificado C.C 1.044.427.425.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por COOPEHOGAR, contra JOHANA PAOLA FONTALVO MAZA identificada C.C. 1.040.425.742 y JORGE ELIECER MAURY SANTIAGO identificado C.C 1.044.427.425. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 3 de 2022

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante, presenta escrito solicitando seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que se encuentran notificadas las partes conforme al art 292 C.G.P., sin embargo, advierte el despacho que las partes demandadas no se encuentran debidamente notificadas como quiera que la certificación de notificación personal de la señora JOHANA PAOLA FONTALVO MAZA identificada C.C. 1.040.425.742, y del otro demandado informa que la demanda se encuentra tramitando en el Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, del mismo modo analizando el acta de notificación por aviso del señor JORGE ELIECER MAURY SANTIAGO identificado C.C 1.044.427.425, y el certificado expedido por el servicio postal informa que la demanda se encuentra cursando en el Juzgado Catorce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla, por tal razón no accederá a solicitud de seguir adelante con la ejecución como quiere que la notificación no cumple con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020,

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e36852bef35d232e2232f79a9c2b53f2bb235f3a72f98542a0d109e6ddcf52e**

Documento generado en 03/08/2022 03:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>